



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY**

**INFORME DE CONTROL CONCURRENTE
Nº 039-2025-OCI/0359-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ISLAY
MOLLENDO, ISLAY, AREQUIPA**

**“VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DEL TAXI Y TAXI COLECTIVO”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 28 DE NOVIEMBRE AL 1 DE DICIEMBRE DE 2025**

TOMO I DE I

MOLLENDO, 4 DE DICIEMBRE DE 2025

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME DE CONTROL CONCURRENTE
Nº 039-2025-OCI/0359-SCC

“VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL TAXI Y TAXI COLECTIVO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ORIGEN.....	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL CONTROL CONCURRENTE	1
V. SITUACIONES ADVERSAS	1
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL CONTROL CONCURRENTE.....	6
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	6
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES.....	6
IX. CONCLUSIÓN	6
X. RECOMENDACIONES.....	6
APÉNDICE N.º 1	8
APÉNDICE N.º 2	9



Firmado digitalmente por
PARISACA VARGAS Desire FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-12-2025 20:13:37 -05:00



Firmado digitalmente por
ALMEIDA BENAVENTE Rolando
Alexander FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-12-2025 20:06:07 -05:00

INFORME DE CONTROL CONCURRENTE Nº 039-2025-OCI/0359-SCC

“VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL TAXI Y TAXI COLECTIVO”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay, mediante oficio n.º 000620-2025-CG/OC0359 de 18 de noviembre de 2025, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 0359-2025-032, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Evaluar el cumplimiento de los requisitos formales y documentarios para la autorización del servicio de taxi y taxi-colectivo, así como identificar y analizar las acciones de supervisión y fiscalización ejecutadas durante los períodos 2023–2025, a fin de determinar la eficacia y regularidad de la gestión de control vehicular conforme al Reglamento de transportes y Ordenanza Municipal vigente.

2.2 Objetivo específico

Revisar los documentos institucionales, incluyendo normas internas, manuales, directivas y procedimientos, para constatar la existencia de instrumentos que regulen y orienten las acciones de fiscalización del servicio de taxi.

III. ALCANCE

El Control Concurrente se efectuó a la “Verificación del procedimiento administrativo del Taxi y Taxi Colectivo”, e incluye el detalle de la evaluación de su último hito de control “Acciones de fiscalización bajo un instrumento normativo interno del servicio de taxi y taxi colectivo”, y que ha sido ejecutado del 28 de noviembre al 1 de diciembre de 2025, en el local de la Municipalidad Provincial de Islay, ubicada en el Jirón Arequipa n.º 261 Mollendo, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL CONTROL CONCURRENTE

La actividad objeto del presente Servicio de Control Concurrente tiene como finalidad verificar las acciones de fiscalización realizadas sobre el servicio de taxi y taxi colectivo, asegurando que se ejecuten conforme a los instrumentos institucionales y que contribuyan efectivamente al cumplimiento de la normativa vigente y a la seguridad de los usuarios. Este procedimiento se realiza en el marco de las competencias asignadas a los gobiernos locales por la Ley n.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la cual establece la obligación de los municipios de supervisar y controlar los servicios de transporte urbano para garantizar la legalidad, eficiencia y seguridad vial.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la documentación e información relacionada a las acciones de fiscalización bajo un instrumento normativo interno del servicio de taxi y taxi colectivo se ha identificado una (1)

situación adversa que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la verificación del procedimiento administrativo del Taxi y Taxi Colectivo.

- 1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN INSTRUMENTO NORMATIVO INTERNO QUE PROMUEVA SU PROCESO DE FISCALIZACIÓN ANUAL, DEL SERVICIO DE TAXI Y TAXI COLECTIVO; SITUACIÓN QUE GENERA QUE SUS ACCIONES DE INSPECCIÓN CAREZCAN DE PLANIFICACIÓN, CONTINUIDAD Y SUSTENTO TÉCNICO, LO QUE AFECTA EL INCREMENTO DE RIESGOS PARA LA SEGURIDAD VIAL EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO.**

a) Condición:

El Órgano de Control Institucional, mediante el oficio n.º 000609-2025-CG/OC0359¹ de fecha 11 de noviembre de 2025, solicitó de manera reiterativa información a la gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad. En respuesta, el gerente Municipal, a través del Oficio n.º 101-2025-MPI/A-GM de fecha 20 de noviembre del 2025, remitió el Informe n.º 0078-2025-MPI/A-GM-GTTV, en el cual señala lo siguiente:

(...) Al respecto, se adjuntamos el Plan de Trabajo²: Operativos de Fiscalización al Transporte de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad 2025, de la Municipalidad Provincial de Islay.

Asimismo, se precisar que dicho plan tiene el V.º B.º de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad; mas no tiene documento de aprobación (resolución, acuerdo u ordenanza).

En relación con lo mencionado previamente, a pesar de presentar como un Plan Anual de Fiscalización, su alcance no corresponde a tal naturaleza, ya que únicamente incluye un cronograma de 14 días correspondientes al mes de noviembre y no cuenta con el documento de aprobación respectivo, ya sea resolución u ordenanza. Además, la documentación presentada no constituye un Plan Anual de Fiscalización, dado que no se cuenta con los planes de los meses anteriores, a pesar de haber sido solicitado mediante el Oficio n.º 000609-2025-CG/OC0359, lo que evidencia el incumplimiento del requerimiento formulado. Cabe señalar que, un cronograma de actividades para fiscalizaciones debería cubrir todo el año, con actividades claramente definidas y programadas por meses, incluyendo fechas, duración, zonas críticas y recursos necesarios³.

Resulta especialmente relevante conforme el artículo n.º 11 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte⁴, indica lo siguiente: "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de



Firmado digitalmente por
PARISACA VARGAS Desire FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-12-2025 20:13:37 -05:00



Firmado digitalmente por
ALMEIDA BENAVENTE Rolando
Alexander FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-12-2025 20:06:07 -05:00

¹ Oficio n.º 00609-2025-CG/OC0359¹ de fecha 11 de noviembre de 2025, se solicitó reiterativo de requerimiento de información: Copia visada del plan de supervisión de fiscalización correspondiente al presente año (2025) con su respectivo documento de aprobación (resolución, acuerdo u ordenanza) debidamente sustentado.

² Plan de Trabajo: Operativos de Fiscalización al Transporte de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad 2025 de la Municipalidad Provincial de Islay remitido el 20 de noviembre del 2025 por la gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad.

³ Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo n.º 058-2003-MTC y sus modificatorias, vigente desde el 12 de octubre de 2003.

Artículo 47.- Plan Anual de Fiscalización

La autoridad competente aprobará, dentro de los meses de septiembre y octubre del año inmediato precedente, el plan anual de fiscalización, con el objeto de establecer un cronograma de las acciones de control que se realizarán durante el año en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, salvaguardando las condiciones de seguridad y salud de los usuarios, la protección del medio ambiente y de la comunidad en su conjunto.

⁴ Reglamento Nacional de Administración de Transporte, modificado por el Decreto Supremo n.º 006-2025-MTC y vigente desde el 17 de abril de 2025.

transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial y del servicio de transporte de envíos de entrega rápida a través de la Dirección o Gerencia correspondiente". Por lo cual faculta a la entidad a dictar normas complementarias y ejercer la gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas y servicios complementarios, sin desconocer las disposiciones nacionales. En este marco, la ausencia de un Plan Anual de Fiscalización evidencia que la Entidad no ha implementado un instrumento formal que organice, programe y sustente técnicamente su actividad de control, lo que constituye un incumplimiento de su obligación legal de ejercer de manera ordenada, sistemática y eficiente su competencia de supervisión del servicio de transporte.

Mediante la Resolución Directoral n.º 0001-2025-MTC/22 de fecha 10 de febrero del 2025 aprueba el Plan Anual de Fiscalización en Transportes 2025, a cargo de la Dirección de Fiscalizaciones en Transportes⁵ indica en el folio 3 establecer el objetivo del "Plan anual de fiscalización" el cual es orientar y promover, mediante acciones de fiscalización, el cumplimiento de las disposiciones obligatorias y/o prohibiciones normativas, así como recopilar datos y reportes estadísticos de los sectores fiscalizables y de las acciones ejecutadas durante el año, con el propósito de identificar los niveles de cumplimiento y los aspectos prioritarios de cada servicio.

Respecto, del artículo 72º de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Islay⁶ establece la función de dirigir, controlar y fiscalizar el servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros, detectando el incumplimiento de normas, con apoyo de la Policía Nacional asignadas a la gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad. Si bien la normativa asigna a la gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad la responsabilidad de dirigir, controlar y fiscalizar el servicio público de transporte en todas sus modalidades, se advierte que no cuenta con un Plan Anual de Fiscalización que organice, programe y priorice dichas actividades. La ausencia de este instrumento de gestión limita la capacidad de la gerencia para ejecutar una fiscalización ordenada, preventiva y basada en riesgos, dificultando además la asignación eficiente de recursos y personal.

Sin un plan formal, las acciones de control pueden volverse reactivas, dispersas o insuficientes, afectando la identificación oportuna de incumplimientos y reduciendo la efectividad de la coordinación con la Policía Nacional. Asimismo, vulnera lo dispuesto en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre⁷: "(..)artículo 17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: l) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre. m) Fiscalizar las concesiones de infraestructura vial que otorgue la municipalidad provincial en su respectiva jurisdicción, en concordancia con los reglamentos nacionales. (..)". Por todo lo expuesto, no garantiza una fiscalización eficiente, autónoma y tecnificada, ni ejercer la supervisión, detección de infracciones e imposición de sanciones dentro de su jurisdicción, comprometiendo la seguridad vial y la transparencia en la prestación del servicio público de transporte. Esto impide garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y del marco legal vigente, afectando la gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas y servicios complementarios en la provincia.



Firmado digitalmente por
PARISACA VARGAS Desire FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-12-2025 20:13:37 -05:00



Firmado digitalmente por
ALMEIDA BENAVENTE Rolando
Alexander FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-12-2025 20:06:07 -05:00

⁵ Resolución Directoral N.º 0001-2025-MTC/22 de fecha 10 de febrero del 2025 aprueba el Plan Anual de Fiscalización en Transportes 2025, a cargo de la Dirección de Fiscalizaciones en Transportes.

⁶ Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Islay aprobada por la Ordenanza Municipal n.º 532-2023-MPI, vigente desde el 14 de agosto del 2023.

Artículo 72.- Funciones de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad

Son funciones de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad:

"(..) h) Dirigir, controlar y fiscalizar el servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros en sus diferentes modalidades, orientados a detectar el incumplimiento de normas y disposiciones que regulan este servicio, con apoyo de la Policía Nacional asignado al control de tránsito(..)".

⁷ Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley n.º 27181, vigente desde el de 8 de octubre de 1999 y sus modificatorias.

Al respecto, cabe indicar que, en el numeral 4.2 “Actividad de fiscalización” del régimen de aplicación de sanciones administrativas, señala que: *La actividad de fiscalización es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de un dispositivo legal de alcance nacional o local, desarrollada por el fiscalizador municipal*⁸. Si bien el numeral 4.2 del régimen de aplicación de sanciones administrativas define la actividad de fiscalización como el conjunto de actos de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de obligaciones, en la documentación presentada la Entidad solo se limita a reproducir estas definiciones, sin incluir un instrumento formal que organice, programe y priorice sus acciones de fiscalización. Esto podría ocasionar que las acciones de control del servicio de taxi y taxi colectivo no se desarrolle con la oportunidad, eficacia y consistencia necesarias, aumentando los riesgos para la seguridad vial y el cumplimiento de la normativa vigente.

b) Criterio:

La situación descrita inobserva la siguiente normativa:

- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley n.º 27181, vigente desde el 8 de octubre de 1999 y sus modificatorias.

“(…)

Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales

17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre.

Competencias de fiscalización:

(…)

l) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.

m) Fiscalizar las concesiones de infraestructura vial que otorgue la municipalidad provincial en su respectiva jurisdicción, en concordancia con los reglamentos nacionales.

(…).

- Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado con el Decreto Supremo n.º 017-2009 MTC y sus modificatorias, vigente desde el 22 de abril de 2009.

“(…)

Artículo 11.- Competencia de los Gobiernos Provinciales

(…)

Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial y del servicio de transporte de envíos de entrega rápida a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

(…)

⁸ Régimen de aplicación de sanciones administrativas aprobada por la Ordenanza Municipal N°486-2021 MPI, vigente desde el 19 de agosto del 2021.



Firmado digitalmente por
PARISACA VARGAS Desire FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-12-2025 20:13:37 -05:00



Firmado digitalmente por
ALMEIDA BENAVENTE Rolando
Alexander FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-12-2025 20:06:07 -05:00

Artículo 12.- Competencia exclusiva de la fiscalización

(...)

12.1 La fiscalización del servicio de transporte, de acuerdo a la Ley, es función exclusiva de la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción, salvo que por otra norma con el mismo rango disponga lo contrario. Es posible delegar la supervisión del servicio de transporte a entidades privadas debidamente autorizadas.

(...)".

- Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo n.º 058-2003-MTC y sus modificatorias, vigente desde el 12 de octubre de 2003.

"(...)

Artículo 47.- Plan Anual de Fiscalización

(...)

La autoridad competente aprobará, dentro de los meses de septiembre y octubre del año inmediato precedente, el plan anual de fiscalización, con el objeto de establecer un cronograma de las acciones de control que se realizarán durante el año en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, salvaguardando las condiciones de seguridad y salud de los usuarios, la protección del medio ambiente y de la comunidad en su conjunto.

(...)".

- Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Islay aprobada por la Ordenanza Municipal n.º 532-2023-MPI, vigente desde el 14 de agosto del 2023.

"(...)

Artículo 72.- Funciones de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad

Son funciones de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad:

(...)

h) Dirigir, controlar y fiscalizar el servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros en sus diferentes modalidades, orientados a detectar el incumplimiento de normas y disposiciones que regulan este servicio, con apoyo de la Policía Nacional asignado al control de tránsito

(...)".

- Régimen de aplicación de sanciones administrativas aprobada por la Ordenanza Municipal n.º 486-2021-MPI, vigente desde el 19 de agosto del 2021.

"(...)

Artículo 4 Definiciones

(...)

4.2 Actividad de Fiscalización:

Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de un dispositivo legal de alcance nacional o local, desarrollada por fiscalizador municipal

(...)".

c) Consecuencia:

La situación expuesta, genera que las acciones de inspección carezcan de planificación, continuidad y sustento técnico, lo que afecta el incremento de riesgos para la seguridad vial en el ámbito del distrito.



VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL CONTROL CONCURRENTE

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del Control Concurrente al último hito de control referido en la identificación de las acciones de fiscalización ejecutadas en el marco del plan de supervisión del servicio de taxi y taxi colectivo, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Control Concurrente, la Comisión de Control no emitió Reporte de Avance ante situaciones adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Las situaciones adversas comunicadas en el Informe de Hito de Control n.º 1, respecto de las cuales la Entidad aún no ha adoptado acciones preventivas y correctivas, y/o no han sido comunicadas a la Comisión de Control, se detalla en el Apéndice n.º 2.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al último hito de control “Acciones de fiscalización bajo un instrumento normativo interno del servicio de taxi y taxi colectivo”, se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la verificación del procedimiento administrativo del taxi y taxi colectivo, la cual ha sido detallada en el presente informe.

Asimismo, subsisten situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control n.º 1, detalladas en el punto VIII del presente Informe, respecto de las cuales la Entidad no adoptó medidas preventivas y correctivas a la fecha de la emisión de este Informe de Control Concurrente.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Control Concurrente, el cual contiene una (1) situación adversa identificada como resultado del Control Concurrente a las acciones de fiscalización bajo un instrumento normativo interno del servicio de taxi y taxi colectivo, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar el resultado o el logro de los objetivos.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay, en el plazo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.



Firmado digitalmente por
PARISACA VARGAS Desire FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-12-2025 20:13:37 -05:00



Firmado digitalmente por
ALMEIDA BENAVENTE Rolando
Alexander FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-12-2025 20:06:07 -05:00

Mollendo, 4 de diciembre del 2025.



Firmado digitalmente por ALMEIDA
BENAVENTE Rolando Alexander FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2025 20:06:25 -05:00

Rolando Alexander Almeida Benavente
Supervisor
Comisión de Control



Firmado digitalmente por PARISACA
VARGAS Desire FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2025 20:14:37 -05:00

Desiré Parisaca Vargas
Jefe de Comisión
Comisión de Control



Firmado digitalmente por ALMEIDA
BENAVENTE Rolando Alexander FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2025 20:06:38 -05:00

Rolando Alexander Almeida Benavente
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Islay

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN INSTRUMENTO NORMATIVO INTERNO QUE PROMUEVA SU PROCESO DE FISCALIZACION ANUAL, DEL SERVICIO DE TAXI Y TAXI COLECTIVO; SITUACIÓN QUE GENERA QUE SUS ACCIONES DE INSPECCIÓN CAREZCAN DE PLANIFICACIÓN, CONTINUIDAD Y SUSTENTO TÉCNICO, LO QUE AFECTA EL INCREMENTO DE RIESGOS PARA LA SEGURIDAD VIAL EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO.

Nº	Documento
1	Acta n.º 003 -2025-CG/OC0359-MPI-CC, de fecha 26 de noviembre del 2025.



Firmado digitalmente por
PARISACA VARGAS Desire FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-12-2025 20:13:37 -05:00



Firmado digitalmente por
ALMEIDA BENAVENTE Rolando
Alexander FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-12-2025 20:06:07 -05:00

APÉNDICE n.º 2

INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS DE LOS INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Informe de Hito de Control n.º 036-2025-OCI/0359-SCC.

Hito de Control n.º 1: "Verificación del cumplimiento de requisitos formales y documentarios para la autorización de taxi y taxi-colectivo".

Número de situaciones adversas identificadas: 3

Número de situaciones adversas que subsisten: 3

Relación de situaciones adversas que subsisten:

Nº de situación adversa	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
1	Entidad tramita expedientes de inscripción de servicio de taxi y taxi colectivo sin cumplir con acreditar la totalidad de la documentación exigida en su texto único de procedimientos administrativos-TUPA; situación que estaría permitiendo el desplazamiento de vehículos de servicio público sin las condiciones mínimas para su circulación; incumpliendo con su marco legal que lo regule, afectando la seguridad vial en el ámbito del distrito.	-	-	Sin Acciones
2	La entidad viene tramitando expedientes de sustitución de unidades vehiculares para la prestación del servicio de taxi y taxi colectivo sin verificar ni exigir el cumplimiento íntegro de los requisitos establecidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA). La falta de rigurosidad en la evaluación de los expedientes de sustitución facilita que vehículos que no cumplen con los estándares mínimos operen dentro del distrito, generando un riesgo para la seguridad vial y comprometiendo la responsabilidad administrativa de la entidad por no garantizar el adecuado cumplimiento del procedimiento.	-	-	Sin Acciones
3	La entidad no cuenta con un Plan Regulador de Rutas aprobado y vigente, que garantice el cumplimiento de las normas que regulan dicho instrumento, situación que afecta la validez de los	-	-	Sin Acciones



Firmado digitalmente por
 PARISACA VARGAS Desire FAU
 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 04-12-2025 20:13:37 -05:00



Firmado digitalmente por
 ALMEIDA BENAVENTE Rolando
 Alexander FAU 20131378972
 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 04-12-2025 20:06:07 -05:00

	actos administrativos emitidos en materia de transporte ante la ausencia del instrumento técnico, comprometiendo la planificación y ordenamiento del servicio de transporte público en la Provincia.			
--	--	--	--	--

(*) De acuerdo a la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM: "Servicio de Control Simultáneo", Numeral 6.1.8.2, ítem iii) se define Situación adversa con estado No corregida, cuando se determine que las situaciones adversas con estado "Sin acciones "o "Con acciones "han superado el plazo máximo establecido para su corrección y no han sido corregidas.

(**) De acuerdo a la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM: "Servicio de Control Simultáneo", Numeral 6.1.8.2, ítem i), el plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control es de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la notificación del informe a la entidad o a la dependencia. El referido plazo, por única vez, puede ser ampliado hasta por cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales, a solicitud del Titular de la entidad o responsable de la dependencia y previa aprobación por parte del Jefe de Comisión u OCI a cargo de su seguimiento.



Firmado digitalmente por
PARISACA VARGAS Desire FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-12-2025 20:13:37 -05:00



Firmado digitalmente por
ALMEIDA BENAVENTE Rolando
Alexander FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-12-2025 20:06:07 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Mollendo, 04 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000667-2025-CG/OC0359

Señor:

Richard Hitler Ale Cruz

Alcalde

Municipalidad Provincial de Islay

Jr. Arequipa n.º 261

Arequipa/Islay/Mollendo



Asunto : Notificación de Informe de Control Concurrente n.º 039-2025-OCI/0359-SCC.

Referencia :

- a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- b) Directiva n.º 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a las acciones de fiscalización bajo un instrumento normativo interno del servicio de taxi y taxi colectivo, comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa, las cuales están contenidas en el Informe de Control Concurrente n.º 039-2025-OCI/0359-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rolando Alexander Almeida Benavente
 Jefe del Órgano de Control Institucional
 Municipalidad Provincial de Islay
 Contraloría General de la República

(RAB)

Nro. Emisión: 01016 (0359 - 2025) Elab:(U19333 - 0359)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: UKQFVJF

